



Resolución Directoral

N° 81 -2014-MINCETUR/COPESCO-DE

San Isidro, 13 MAYO 2014

VISTOS:

La Carta N° 0112-CCM de 02 de mayo de 2014, el Informe N°187-2014-MINCETUR/COPESCO-UE-ED de 07 de mayo de 2014, el Informe N° 77-2014-MINCETUR/COPESCO-UEP de 08 de mayo de 2014, el Informe N° 126-2014-MINCETUR/COPESCO-AL de 13 de mayo de 2014 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR, establece en su artículo 80° que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano de ejecución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que correspondan";

Que, el 08 de agosto de 2012, Plan COPESCO Nacional y el Consorcio Consultor Marcahuasi¹ (en adelante el Consultor) suscribieron el contrato de servicio de consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico: "Acondicionamiento para la mejora y creación de los servicios turísticos públicos de acceso complementarios en la Ruta Turística de la Meseta de Marcahuasi en el distrito de San Pedro de Casta – Provincia de Huarochirí- Región Lima", derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 008-2012-MINCETUR/COPESCO/CEP, por el monto de S/. 259,573.51 (Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Setenta y Tres con 51/100 Nuevos Soles), incluido IGV y con un plazo de ejecución de 75 días calendario;

Que, con Resolución Directoral N° 19-2013-MINCETUR/COPESCO-DE de 04 de febrero de 2013, se resolvió aprobar el Adicional N° 01 de ejecución de prestaciones adicionales al contrato de servicio de consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico: "Acondicionamiento para la mejora y creación de los servicios turísticos públicos de acceso complementarios en la Ruta Turística de la Meseta de Marcahuasi en el distrito de San Pedro de Casta – Provincia de Huarochirí- Región Lima", por el monto de S/. 19, 937.28 (Diecinueve Mil Novecientos Treinta y Siete con 28/100 Nuevos Soles), incluido impuestos, con una incidencia del 7.68% sobre el monto del contrato original;

¹ Integrado por el Ing. Luis Modesto Huarhua Iparraguirre, el Arq. Julio Felipe Atahualpa Bermúdez y A.B.C Arquitectos-Ingenieros S.R.L.

Que, con Resolución Directoral N° 096-2013-MINCETUR/COPESCO-DE de 30 de abril de 2013, se resolvió aprobar el Adicional N° 02 "Estudio de Rehabilitación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Zonas donde se proyecta pavimento de calles de San Pedro de Casta" y el Adicional N° 03 "Abastecimiento de Agua a la Zona de Portachuelo y Actualización del EVAP según anexo N° VI del Reglamento de la Ley del SEIA", al contrato de consultoría suscrito con Consorcio Consultor Marcahuasi para la Elaboración del Expediente Técnico "Acondicionamiento para la Mejora y Creación de los Servicios Turísticos Públicos de Acceso y Complementarios en la Ruta Turística de la Meseta de Marcahuasi, en el distrito de San Pedro de Casta – Provincia de Huarochirí – Región Lima", por las sumas de S/. 31, 994.52 (Treinta y Un Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 52/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos de Ley y S/. 12, 391.42 (Doce Mil Trescientos Noventa y Un con 42/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos de Ley, que en conjunto tiene una incidencia parcial de 17.10% y una incidencia acumulada de 24.78% del monto del contrato original;

Que, mediante Carta N° 0112-CCM de 02 de mayo de 2014, el Consultor presenta el presupuesto adicional N° 04 denominado "Por mayores requerimientos en la ejecución de proyecto" que asciende a la suma de S/. 123,900.00 (Ciento Veintitrés Mil Novecientos con 00/100 Nuevos Soles);

Que, el Consultor, específicamente en el ítem II. Del documento de la referencia, correspondiente a "Concepto del Adicional por Ampliación de requerimientos en la presentación del Expediente", señala 6 puntos como trabajos adicionales ejecutados en el desarrollo del expediente técnico, siendo en resumen lo que se describe a continuación:

- 
- 
- 
- a) Modificación de Diseño de Anteproyecto de Servicios Higiénicos en Mirador.
 - b) En los términos de referencia señalan que los SS.HH. para el Mirador N° 02, solo debe ejecutarse un mantenimiento, sin embargo se ha realizado trabajos extras como estudio de suelos, cimentación, etc.
 - c) Se aprobó el anteproyecto, con vías de emboquillado de piedras, posteriormente se señaló cambiar el diseño de las vías por piedra emboquillado, con diseño de los ingresos de las casa, y en consecuencia de ello se debe hacer los metrados, análisis de precios, programación, etc.
 - d) Para caminos de herradura, se solicitó que se realice todo un sistema de planos, memorias descriptivas, metrados, análisis de precios unitarios, como si fuese de una vía o carretera de primer orden, contradiciendo lo señalado en el manual de caminos de herradura del MTC, ocasionado aproximadamente alrededor de 150 planos en vías.
 - e) Los metrados que se condicionó para que los transportes se realicen por zonas, han ocasionado más de 1200 partidas arrojando 33 hojas de presupuesto, lo cual ha generado una gran cantidad de horas hombre a intervenir para desarrollar dicho trabajo.
 - f) Para los detalles de cimentación de estructuras, se señaló que realicen el perfil longitudinal de las cimentaciones de todas las estructuras, situación que no estuvo previsto en los términos de referencia, desarrollando planos de perfiles de cimentación, metrados, siendo gran trabajo y horas hombre invertidas para dicho fin;

Que, con Informe N° 187-2014-MINCETUR/COPESCO-UEP-ED de 07 de mayo de 2014, el Coordinador de Estudios Definitivos emite opinión técnica sobre la solicitud de presupuesto del adicional N° 04, señalando:

- i) Respecto a los puntos a), b) y c) mencionados, fueron analizados anteriormente en las solicitudes de ampliaciones de plazo N° 04 y 05, los mismos que fueron oficializados al Consultor Consorcio Marcahuasi, mediante notificación de las Resoluciones Directorales N° 204 y 302 -2013-MINCETUR/COPESCO-DE, respectivamente. Cabe mencionar que respecto tales ampliaciones surgieron controversias, las mismas que se encuentran discutiendo en proceso arbitral.
- ii) Respecto al punto d), es necesario manifestar que lo solicitado se encuentra establecido dentro de los términos de referencia contractuales, correspondiente a las vías de acceso del anexo N° 01, además de acuerdo al numeral 20) se especifica los parámetros normativos y técnicos que debe cumplir el consultor, señalándose en el ítem viii) que el consultor deberá desarrollar el expediente de acuerdo al Manual de Diseño de Carreteras no Pavimentadas de bajo Volumen de Tránsito – DGCF– MTC. No obstante, en el ítem d. del numeral 12) de los términos de referencia, se precisa que el consultor puede realizar las



Resolución Directoral

- iii) observaciones o consultas que correspondan al proyecto, en un plazo contractual de 5 días de iniciado el contrato, sin embargo el consultor no realizó ninguna observación en el plazo establecido.
- iii) Respecto al punto e) referido a los metrados, se manifiesta que se encuentra estipulados en los términos de referencia contractuales, correspondiente al anexo N°01 "Contenido Mínimo del Expediente Técnico".
- iv) Respecto al punto f) referido a los detalles de la cimentación de estructuras, se manifiesta que se encuentra estipulados en los términos de referencia contractuales, correspondiente al anexo N° 01, específicamente en los planos de estructuras";

Que, el Coordinador de Estudios Definitivos agrega, que los trabajos que el consultor aduce como adicionales corresponden a los servicios de consultoría que le correspondía ejecutar en virtud de los términos de referencia del contrato suscrito el 08 de agosto de 2012 (derivado de la ADP N° 008-2012-MINCETUR/COPESCO/CEP). Esta situación se corrobora con el hecho que respecto los trabajos que se aduce como adicionales hayan sido presentados en la segunda y tercera etapa de la elaboración del expediente técnico, y cuenten a la fecha con la conformidad respectiva, tal como consta de las Cartas Nos. 628-2013 y 163-2014-MINCETUR/COPESCO-UEP notificados el 08 de noviembre de 2013 y 31 de marzo de 2014 respectivamente;

Que, al respecto, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...) (Subrayado es agregado);

Que, por su parte, el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)". (Subrayado es agregado);

Que, sobre el particular, en el Derecho Público el Principio de Legalidad sujeta la actuación de la administración pública y los funcionarios que la conforman a lo establecido en las normas legales²; así, se tiene que las Entidades Públicas deben cumplir obligatoriamente con el procedimiento legal aplicable para la formación de la voluntad de contratar, a efectos de tener como válida la contratación resultante. En tal orden de ideas, a una Entidad sólo la vinculan válidamente los contratos u obligaciones contractuales en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos y formalidades establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, máxime si constituye una norma de obligatorio cumplimiento;

Que, en tal sentido, la ejecución de prestaciones adicionales implica, necesariamente, la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran la

² El principio de legalidad está reconocido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En virtud de dicho principio, en el derecho público, la actuación de los sujetos requiere de una habilitación legal previa.

erogación de mayores recursos públicos, motivo por lo cual resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello, mediante la emisión de la resolución o acto administrativo en el cual conste la voluntad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales; es decir, solo procede el pago de prestaciones adicionales que han sido debidamente aprobadas de manera previa a su ejecución;

Que, de otro lado, los términos de referencia contenidos en las bases del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 008-2012-MINCETUR/COPESCO/CEP señalan en su numeral 8 "(...) Las implicancias del Proyecto son las siguientes: a) Estos Términos de Referencia son considerados como generales, no siendo excluyentes ni limitativos, debiendo El Consultor efectuar los aportes necesarios para la correcta complementación y prestación del Servicio de Consultoría; si fuera el caso. b) El Expediente Técnico que elaborará El Consultor, se constituye en parte integrante del Proyecto de Inversión Pública (SNIP N° 182170), y como tal, están regidos por la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley Nro. 27293, modificada por al Ley Nro. 28802. (...);

Que, el numeral h) del numeral 13-responsabilidades del consultor- de los términos de referencia establece "h) El Consultor es responsable por presentar los entregables de los términos de referencia ante el Plan COPESCO Nacional, efectuando el seguimiento respectivo para obtener la conformidad de los mismos, subsanando las observaciones que esta Entidad le pudiera hacer. (...);

Que, al respecto, el artículo 142° del Reglamento establece "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. El contrato es obligatorio para las partes (...);

Que, considerándose que los trabajos que el consultor aduce como adicionales corresponden a los servicios de consultoría que le correspondía ejecutar en virtud de los términos de referencia del contrato suscrito el 08 de agosto de 2012 (derivado de la ADP N° 008-2012-MINCETUR/COPESCO/CEP); que los entregables correspondientes a la segunda y tercera etapa de la elaboración del expediente técnico cuentan con la conformidad respectiva, tal como consta de las Cartas Nos. 628-2013 y 163-2014-MINCETUR/COPESCO-UEP notificados el 08 de noviembre de 2013 y 31 de marzo de 2014 respectivamente; y siendo que mediante Informe N° 77-2014-MINCETUR/COPESCO-UEP de 08 de mayo de 2014, la Unidad de Estudios y Proyectos da su conformidad a la opinión técnica del Coordinador de Estudios Definitivos, y se cuenta con la opinión de Asesoría Legal contenida en el Informe N° 126-2014-MINCETUR/COPESCO-AL de 13 de mayo de 2014, ambos en sus respectivas competencias, es que no corresponde aprobar el presupuesto adicional N° 04 propuesto por el consultor;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la designación efectuada con Resolución Ministerial N° 292-2013-MINCETUR/DM del Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Presupuesto Adicional N° 04 "Por mayores requerimientos en la ejecución de proyecto" propuesto por Consorcio Consultor Marcahuasi en el marco del Contrato para la Elaboración del Expediente Técnico "Acondicionamiento para la Mejora y Creación de los Servicios Turísticos Públicos de Acceso y Complementarios en la Ruta Turística de la Meseta de Marcahuasi, en el distrito de San Pedro de Casta – Provincia de Huarochirí – Región Lima" suscrito el 08 de agosto de 2012, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La Unidad de Estudios y Proyectos, notificará la presente resolución al consultor, la misma que podrá ser diligenciada por correo electrónico y/o por notificación en el domicilio, según direcciones indicadas en el contrato. La Constancia de envío por correo electrónico y/o el cargo de notificación respectivo, deberán constar bajo responsabilidad, en el expediente del contrato suscrito para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico: "Acondicionamiento para la mejora y creación de los servicios turísticos públicos de acceso complementarios en la Ruta Turística de la Meseta de Marcahuasi en el distrito de San Pedro de Casta – Provincia de Huarochirí- Región Lima".

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente a la Unidad de Estudios y Proyectos, y de Administración, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JAI ME ENRIQUE VALLADOLID CIENFUEGOS
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR